



SEA 56/25

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “MODIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN LA C/ DUERO, 17”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEJORADA DEL CAMPO, PROMOVIDO POR DERICHEBOURG ESPAÑA, SAU



Por escrito de referencia en el Registro General de esta Consejería, Nº 10/296787.9/25, de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental de 7 de abril de 2025, el Área de Control Integrado de la Contaminación remite documentación relativa a la solicitud de “Modificación de la Gestión de Residuos No Peligrosos en la C/ Duero, 17”, en el término municipal de Mejorada del Campo, promovida por DERICHEBOURG ESPAÑA, SAU, para inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto presentado constituye una modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de una Planta de Valorización de Materiales ya Clasificados (residuos) en el término municipal de Mejorada del Campo para incorporar una trituradora y dos granuladores, con la construcción de dos edificios nuevos para triturar residuos derivados de cableados y circuitos eléctricos, así como de radiadores, tanto de aluminio como de cobre.

Según las características del proyecto, la actividad objeto de estudio se encuentra en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el Anexo II, Grupo 9, Otros proyectos, apartado b) “Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción” y apartado d) “Almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados”.

Según lo establecido en el artículo 7.2.c) “Cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

- 1.^º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- 2.^º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- 3.^º Incremento significativo de la generación de residuos.
- 4.^º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
- 5.^º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- 6.^º Una afección significativa al patrimonio cultural.”

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
 mediante el siguiente código seguro de verificación: **0927327530868049931055**

Teniendo en cuenta que se trata de una modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, se considera asimismo que puede haber incrementos significativos en los aspectos anteriormente indicados.

En consecuencia, se debe realizar una evaluación de impacto ambiental simplificada, para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada Ley 21/2013, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.

ANTECEDENTES

La instalación objeto de proyecto obtuvo Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) por Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de fecha 30 de junio de 2016 a nombre de GRUPO LAJO Y RODRÍGUEZ.

Con fecha de 14 de abril de 2021 se emite Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, por la que se modifica y se cambia la titularidad de la AAI a favor de DERICHEBOURG ESPAÑA S.A.U.

Posteriormente, con fecha 9 de abril de 2024 se emite resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, por la que se revisa la autorización ambiental integrada (AAI) otorgada a las instalaciones de la empresa DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U. ubicadas en C/ Duero nº 17 del término municipal de Mejorada del Campo.

En fecha de 15 de octubre de 2024, el Área de Control Integrado de la Contaminación recibe del promotor una solicitud de modificación sustancial de la AAI. En dicha entrada el titular solicita también un procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, incluyendo, junto con la documentación requerida para la solicitud de AAI, el documento ambiental del proyecto. Tras realizar una solicitud de subsanación al titular para que completase el documento ambiental, el Área de Control Integrado de la Contaminación remite el nuevo documento ambiental subsanado al Área de Evaluación Ambiental en fecha 7 de abril de 2025.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Examinado el documento ambiental remitido, se observó que era preciso completar algunos aspectos necesarios para poder emitir el Informe de Impacto Ambiental, por lo que, con fecha de 12 de mayo de 2025, se solicitó al promotor información complementaria. Como consecuencia, se recibe documento ambiental corregido con fecha de entrada en el Área 18 de agosto de 2025 y con numero de referencia 10/633792.9/25.



Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, con fecha 5 de septiembre de 2024 se realizó consulta a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, recibiéndose informe de los siguientes organismos:

ORGANISMOS CONSULTADOS	FECHA DE ENTRADA EN EL ÁREA DEL INFORME RECIBIDO
Área de Calidad Atmosférica	-
Área de Sanidad Ambiental	16/10/2025
Ayuntamiento de Mejorada del Campo	-
Ecologistas en Acción	-

Habiéndose cumplido el plazo concedido de 20 días, no se han recibido el resto de los informes solicitados, si bien, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

1. Descripción del proyecto

El proyecto se lleva a cabo en unas instalaciones de valorización de residuos ya clasificados, en las que se realizan actividades de recuperación y reciclaje de residuos peligrosos y no peligrosos, fundamentalmente residuos metálicos, y también residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). Además, en las instalaciones se realiza la descontaminación de vehículos fuera de uso (VFU).

Las instalaciones se encuentran ubicadas en la calle Duero nº 17, en el Polígono Industrial "Las Acacias", del término municipal de Mejorada del Campo. El acceso a la actividad se realiza por dos puertas para vehículos en la calle Duero y por otra puerta situada en la calle Castilla. La parcela cuenta con 41.347 m² de superficie, disponiéndose de 9.924 m² de superficie construida, de forma previa a la ejecución del presente proyecto.

Al objeto de optimizar, aumentar la eficiencia y mejorar la seguridad de la planta, se requiere una redistribución del espacio y las instalaciones para integrar una nueva línea de revalorización de residuos derivados de cableados y circuitos eléctricos y para ello se requiere:

- La implantación de una trituradora, para triturar residuos derivados de cableados, de circuitos eléctricos, y de radiadores, tanto de aluminio como de cobre.
- La ejecución de una nueva edificación para la entrada de producto a la línea, a través de una tolva y un transportador de alimentación, por el que se introducirán los cables a la trituradora.
- La adaptación de una edificación existente para la implantación de la línea de proceso en la zona de granulación primaria, instalándose dos granuladoras. De cara a evitar la propagación del ruido, se realizará el encapsulamiento mediante paneles absorbentes





La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
 mediante el siguiente código seguro de verificación:
0927327530868049931055

sándwich fono absorbente de lana de roca microperforado. Además, esta sala estará climatizada para combatir la disipación de calor.

- La construcción de una nueva edificación que albergará el final de línea. Además del transporte del producto con la primera fase de granulado, se ubicarán tres mesas densimétricas, la línea de separación óptica, tamices vibrantes, dos sistemas de aspiración, las zonas de almacenamiento de producto revalorizado, como los residuos no metálicos que se producen y anexo a esta edificación los dos equipos de filtración.

Las nuevas construcciones tienen una superficie de 651,31 m² para el edificio de admisión de material y 2.607,40 m² para la edificación final de la línea. Además, la antigua nave de almacenamiento de metales pasará a ser la zona de granulación y se redistribuirán otras zonas como la de almacenamiento de baterías.

Los nuevos edificios tendrán una estructura metálica en acero galvanizado, con cerramiento exterior de muro de hormigón armado de 30 cm de espesor y chapa de acero de 0,60 mm en la cara exterior y cubiertas de panel sándwich de 40 mm de espesor de núcleo de lana de roca con chapa de 0,5 mm de espesor.

Los **residuos** generados en esta fase de obras se desglosan de la siguiente forma:

DESCRIPCION DEL RESIDUO	CODIGO LER	t
MADERA	17 02 01	29,948
HIERRO Y ACERO	17 04 05	22,46
RESIDUOS MEZCLADOS RCD	17 09 04	928,328
PAPEL Y CARTON	19 12 01	17,4
MEZCLAS DE HORMIGON, LADRILLOS Y TEJAS	17 01 07	90,42
TOTALES		1.088,55

Tabla 1. Cantidad totales de residuos generados en la fase de obra.

Respecto a los procesos productivos de la planta, no se producen cambios ni en los residuos a gestionar ya autorizados, ni en la capacidad de producción total de la planta ni en la capacidad de almacenamiento con respecto a la AAI.

La nueva línea de valorización queda integrada en el proceso productivo NP03 “Tratamiento mecánico de residuos no peligrosos”, ya autorizado, con una capacidad de gestión de 117.200 t/año, de las cuales, la nueva línea procesaría hasta 25.110 t/año. El tratamiento mecánico que se realiza en la actualidad no permite la recuperación completa de los diferentes componentes por lo que se consigue una mejora de la eficacia. La capacidad de almacenaje de los productos incluidos en este proceso actual y futura es la misma, 13.900 t.

En la nueva línea de proceso de los cables, éstos se cargan al inicio de la línea mediante una tolva de recepción. Posteriormente, una mesa densimétrica separará las piezas de plástico, cobre y otros metales no ferrosos. La separación se logra mediante la combinación de una cama de aire fluidizado, una mesa vibratoria inclinada y una línea de separación óptica. Como parte final del proceso, el cobre fino y el cobre grueso se separarán mediante tamizado.

La trituración de cables eléctricos es una actividad que produce polvo de origen metálico y plástico. Por ello, se implementan en el proceso dos sistemas de extracción de polvo que funcionarán por vacío.

En cuanto al consumo eléctrico se incorporará a la instalación actual un Centro de Transformación con una capacidad de 1.250 kVA y se instalará un nuevo cuadro general de Baja Tensión. El consumo de energía se multiplicará aproximadamente por 1,5, por lo que pasará de una media de 3,75 GWh/año actualmente a aproximadamente 5,50 GWh/año tras la modificación.

El consumo de agua no aumentará manteniendo un consumo anual promedio de 3.200 m³ destinado a la trituración y el tratamiento de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, los aseos y vestuarios, la limpieza y el mantenimiento y las instalaciones de protección contra incendios. Respecto a este punto, la capacidad del depósito de protección contra incendios se aumentará a 465,6 m³, acorde a las nuevas necesidades de los medios de extinción de incendios de la instalación.

Los nuevos equipos descritos, son equipos de funcionamiento fundamentalmente eléctrico, a excepción de la trituradora, la cual necesita para su funcionamiento gasóleo para el proceso de trituración de radiadores Al/Cu, que será llevado a cabo de forma esporádica, por lo que el consumo tras la modificación se puede considerar similar al actual. Existen dos depósitos de gasóleo cuya capacidad de almacenamiento y consumo se muestran en la siguiente tabla:

Combustible	Tipo de almacenamiento	Consumo previsto
Gasóleo A	Depósito doble pared 25 m ³	460.250 l
Gasóleo B	Depósito doble pared 25 m ³	567.500 l

Tabla 2. Depósitos de combustible.

La ejecución de la modificación tampoco generará cambios en los vertidos de aguas residuales. Los únicos vertidos que se generan y se generarán en la instalación son aguas sanitarias, de baldeo, y aguas pluviales, ya que no se generan ni se generarán efluentes residuales de tipo industrial. El volumen de vertido de aguas residuales en el año 2024 fue 15.166 m³.



Por su parte, el saneamiento de las dos nuevas naves se conectará a la red ya existente a través de arquetas y el pozo de conexión al alcantarillado municipal.

Con la modificación sustancial se incorporan nuevos focos de emisión de ruidos, entre los que destacan las nuevas granuladoras y la pretrituradora con un nivel de emisión de hasta 120 dB. Por ello, se prevé un sistema de insonorización microperforado y toda la planta de proceso, se instalará en edificios cubiertos, lo que amortiguará en gran medida la generación de ruido. Además, se establece como medida correctora adicional un muro perimetral de cierre, solo abierto en los pasos para camiones. En la zona de pretratamiento se estiman que se alcanzarán los 105 dB, pero al evaluar su atenuación con la distancia al lindero más cercano de la planta resultaría en unos niveles dentro de los límites establecidos en la normativa.

Se incluye en el documento ambiental un estudio de la huella de carbono generada por la instalación durante la fase de funcionamiento antes y después de la modificación y en la fase de obras. El valor de huella de carbono por el funcionamiento de la instalación antes de la modificación es de 3.593,125 t CO₂ eq y después pasa a 4.070,785 t CO₂ eq. Durante la fase de obras la huella de carbono será de 21,156 t CO₂ eq.

2. Alternativas

El documento ambiental contempla la alternativa 0 de no actuación, dos alternativas de tecnología y una alternativa de ubicación.

La alternativa 0, consistente en no llevar a cabo la actividad, no se considera adecuada porque supone que la empresa quedaría obsoleta frente a competidores y redundaría en un perjuicio socioeconómico en la zona. Además, implicaría más desplazamientos de vehículos entre plantas del grupo para la gestión de los residuos que no se tratarían con la nueva línea, lo que redundaría en un mayor impacto al medio ambiente.

Las dos alternativas tecnológicas y de los procesos productivos son: la alternativa denominada FOR REC, que plantea un proceso dividido en varias líneas (primaria, secundaria, de refinamiento, de separación y de succión), en función de las cuales se irían obteniendo diferentes tamaños del material de salida. Y por otro lado, la alternativa denominada MTB MANUFACTURING + CIMBRIA, que se compone de tres líneas: la línea de tratamiento de cable o radiador de Al/Cu, la línea de tratamiento de plásticos y la línea de separación óptica.

La principal diferencia es que en la alternativa FOR REC habría que pulverizar todo el material, y ello resultaría más costoso porque hay material que no es necesario pulverizar, aparte de que esa pulverización provocaría la pérdida de cobre pulverulento, que aunque de menos valor, es igualmente valorizable. En cambio, con la alternativa MTB MANUFACTURING + CIMBRIA solo se pulveriza la fracción de plástico-cobre, por lo tanto, harían falta menos pulverizadores, se generaría menos polvo, menos merma y menor reducción del valor del



material. Además, la maquinaria FOR REC generaría más ruido y tendría una menor flexibilidad operativa, por lo que se opta por esta segunda opción.

Por último, se plantea una ubicación alternativa en una parcela propiedad de Derichebourg España en la calle del Bronce 10 en San Martín de la Vega. Esta alternativa de ubicación se descarta porque la ubicación actual de Mejorada del Campo, se encuentra próxima a los clientes de los cables, aprovecharía el uso industrial actual, por lo que no habría que llevar a cabo nuevos estudios de viabilidad ambiental, garantiza un suministro eficiente de materias primas, al igual que la expedición de los productos terminados, aprovecha las cimentaciones y naves existentes e incluye los servicios auxiliares necesarios para el funcionamiento de la planta como agua, saneamiento, electricidad y gas.

Por todo esto, la alternativa seleccionada es la tecnológica de MTB MANUFACTURING + CIMBRIA en la parcela actual.

3. Impactos ambientales, medidas correctoras y programa de vigilancia ambiental.

Se realiza en el documento ambiental una valoración de los impactos, según el factor afectado por las actuaciones realizadas en las diferentes fases del proyecto. Principalmente, los impactos ambientales más significativos se clasifican como moderados y se producen en la fase de obra y desmantelamiento. Uno de los impactos más significativos se produce por contaminación del aire y la atmósfera por el tránsito de maquinaria, movimiento de tierras, excavaciones y transporte de residuos que producirá un aumento de los principalmente materiales en suspensión y gases de combustión. Otro de los impactos causados por estas acciones es el aumento de los niveles sonoros, pero dado que se la actividad se localiza en un polígono, que las afecciones tendrán un carácter discontinuo y temporal y que en la cercanía se encuentran carreteras con gran volumen de tráfico, las molestias producidas por la ejecución no serán significativas. El siguiente de los impactos moderados en estas dos fases podría producirse por el riesgo de contaminación del agua por vertidos accidentales de aceites procedentes de la maquinaria o de los acopios de otro tipo de residuos que den lugar a filtraciones, pero la zona ya se encuentra pavimentada y la zona de actuación presenta un perímetro de seguridad. Los impactos en la fase de funcionamiento se consideran compatibles.

También se añade un análisis de los efectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes o catástrofes. Pare ello, a nivel estatal se utilizan las cartografías del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), Instituto Geográfico Nacional (IGN) e Instituto Geológico y Minero del Estado (IGME), mientras que a nivel de Comunidad Autónoma se han usado los mapas del Catálogo de Riesgos Potenciales de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

Los riesgos más importantes para la zona de actuación están vinculados a que se produzcan temperaturas mínimas y máximas, olas de calor, incendios urbanos y la contaminación del



aire. La valoración que se hace de ellos en el documento ambiental, según la afección a los diferentes factores ambientales, es que son moderados con puntos altos.

Para la prevención de estos impactos y los riesgos existentes, en el documento ambiental se han incluido medidas correctoras y protectoras para aplicar tanto en la fase de obras como en la fase de funcionamiento, entre las que destacan:

- Los compresores y motores producen vibraciones, que se transmiten a los elementos paramentos a los que son fijados. Para ello los equipos de proceso y generación de servicios montados para el funcionamiento de la industria serán montados sobre elementos antivibración tipo silent block.
- Utilizar silenciadores en los sistemas de ventilación. Utilizar uniones elásticas entre ventiladores y conductos. Aislamiento de las naves industriales.
- Disponer de filtros en chimeneas para reducir el tamaño de partículas a la atmósfera.
- Disponer de arqueta separadora de grasas antes de evacuar a la red del polígono.
- Durante el desarrollo de los trabajos se delimitarán y protegerán adecuadamente las zonas en que se depositen o manejen sustancias (carburantes, lubricantes, hormigones, pinturas, etc.) cuyo vertido accidental podría suponer la contaminación de las aguas subterráneas. Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - Señalización, cercado perimetral y control de acceso
 - Para evitar filtraciones, uso de cubetas de contención, base impermeable y evitar contacto directo con el suelo natural
 - Almacenamiento seguro, en tanques y bidones cerrados y separación por tipo de sustancia
 - Canales de drenaje protegidos, kit de emergencia y plan de contingencia
 - Manejo controlado durante su uso, con formación y supervisión

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras, se establecerá un Programa de Seguimiento y Control, en el cual proporcionará un instrumento para establecer los controles periódicos que permitan detectar efectos inadecuados de la aplicación de las medidas planteadas o de impactos no previstos. Según las afecciones detectadas, se redimensionarían estas medidas o se adoptarían otras nuevas.

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

En relación con las características del proyecto, se trata de la modificación de una instalación que dispone de Autorización Ambiental Integrada, donde se llevan a cabo actividades de recuperación, reciclaje de residuos peligrosos y no peligrosos y descontaminación de vehículos al final de su vida útil.

La parcela se ubica en la C/ Duero, 17, en el polígono industrial del municipio de Mejorada del Campo denominado "Las Acacias". Está clasificada como suelo urbano de uso predominante industrial, con coordenadas UTM X: 458.800 Y: 4.470.900 y con referencia catastral 8811545VK5781S0001UU. Ubicada junto a infraestructuras de alta densidad de tráfico como



la carretera M-208 y la R-3. Las zonas urbanas residenciales y viviendas más próximas se encuentran a unos 200 m al norte.

Para mejorar la eficiencia de los procesos que se llevan a cabo en la planta, se considera necesario implementar nuevos equipos para la revalorización de cables y circuitos eléctricos, así como de radiadores, tanto de aluminio como de cobre, para lo cual se proyecta la construcción de dos nuevos edificios, y la redistribución de zonas de procesado y almacenamiento. El tratamiento mecánico que se realiza en la actualidad no permite la recuperación completa de los diferentes componentes por lo que implementando la modificación solicitada, se consigue una mejora de la eficiencia, suponiendo un avance en la consecución de los objetivos de la economía circular.

Se trata de una modificación sustancial, pero que no afecta a la capacidad de gestión ni de almacenamiento. La nueva línea a implantar se integra en el proceso NP03 “Tratamiento mecánico de residuos no peligrosos”, ya autorizado, con una capacidad de gestión de 117.200 t/año, de las cuales, la nueva línea procesaría hasta 25.110 t/año. La capacidad de almacenaje de los productos incluidos en este proceso actual y futura es la misma, 13.900 t.

Hidrológicamente, la planta se encuentra dentro de la subcuenca del río Jarama, situado a 2 km al oeste. El arroyo de Pantueña es el curso fluvial más próximo al proyecto, localizado a 1,5 km al este.

Respecto a la presencia de espacios protegidos en la parcela del proyecto, ésta no se ubica dentro de ningún ámbito bajo alguna figura de protección ambiental. Si bien, en la parte oeste, a 300 m aproximadamente de la misma, se encuentra la Zona Especial de Conservación ES3110006 “Vegas, cuestas y páramos del sureste de Madrid” y a 1.200 m está la Zona Especial de Protección para las Aves ES0000142 “Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”. Además, el Espacio Natural Protegido (ENP) “Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama” se localiza a 450 metros al oeste. La vía pecuaria más próxima a la parcela de estudio es la Colada de Butarrón a 420 m.

En cuanto a la vegetación y la fauna, se debe destacar que las actuaciones se desarrollarán en un polígono industrial, es decir, un área fuertemente antropizada. Por tanto, a priori no se prevén afecciones significativas sobre las especies de fauna, siendo las especies aves, por su capacidad de volar, las únicas que previsiblemente pueden verse afectadas de algún modo durante el desarrollo de las obras y las actividades realizadas.

La unidad de paisaje sobre la que se encuentra la parcela de estudio es la denominada “Velilla de San Antonio - Mejorada del Campo”. Considerando las características del paisaje y su grado de deterioro la fragilidad y calidad paisajística se considera media-baja.

En relación con los impactos del proyecto más importantes, en la fase de obras se prevé que el tránsito de maquinaria y vehículos de obra produzca alteraciones en la calidad atmosférica



como consecuencia de la emisión de partículas de polvo y de gases de efecto invernadero, y en consecuencia sobre el cambio climático.

Durante la fase de funcionamiento, con la puesta en marcha del nuevo proceso de trituración y reciclaje de cables eléctricos se producirá un impacto sobre la calidad del aire que se minimiza debido a que se incluyen en el proceso de triturado dos sistemas de extracción de polvo que funcionarán por vacío. Se puede destacar por otra parte el aumento de consumo de energía por las nuevas líneas de trituración que hace que se incremente de forma significativa la huella de carbono. No obstante, esto se compensa en parte con el hecho de incrementar la recuperación de componentes de los residuos.

En cuanto a las afecciones a la población, encontrándose las viviendas más próximas a 200 m de la instalación, el factor más relevante son las posibles molestias ocasionadas por el ruido emitido por la zona de pretratamiento, con las máquinas de manipulación que emiten 105 dB, y la zona de las dos nuevas granuladoras, que pueden alcanzar los 120 dB. Para esta zona se consideran medidas correctoras como la instalación de un sistema de insonorización microperforado, además de que se trata de un edificio cerrado y con un cierre perimetral, solo abierto para el paso de camiones. La zona de pretratamiento no dispone de medidas correctoras, pero al evaluar su atenuación con la distancia al lindero más cercano de la planta resultaría en unos niveles dentro de los límites establecidos en la normativa.

Las instalaciones se localizan sobre una masa de agua subterránea y la permeabilidad de la zona es alta, por lo que las excavaciones requeridas o los vertidos accidentales y filtraciones de aceites procedentes de la maquinaria, aguas industriales retenidas y lixiviados de residuos mal gestionados, podría contaminar dichas aguas; impacto minimizado dado que las excavaciones son mínimas y se va a pavimentar y a impermeabilizar el pavimento. A raíz de la instalación de piezómetros en la anterior modificación de la AAI, se recomienda prestar especial cuidado en mantener la red de piezómetros operativa evitando dañarlos durante los trabajos de desarrollo futuros, con el fin de poder ejecutar las mediciones y controles que fueran necesarios en el transcurso del tiempo. Todas estas consideraciones han sido tenidas en cuenta en la redacción del condicionado de este informe.

Respecto a los efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes o catástrofes, se puede destacar como riesgos más destacados los asociados a la ocurrencia de un incendio en las instalaciones, que podrían afectar a la seguridad y salud de los trabajadores de la empresa, a los residentes más próximos en Mejorada del Campo y al medio ambiente. Además, podría existir un efecto acumulativo por un incendio industrial debido a la posibilidad que se transmita a las naves industriales contiguas, en donde sí pueda existir una mayor carga al fuego. Como medidas preventivas se indica en el documento ambiental que se aumentará la capacidad del depósito de agua de protección contra incendios a 465,6 m³, lo que se deberá complementar con la adecuada aplicación de un Plan de Autoprotección de respuesta ante emergencias y la aplicación de medidas preventivas para evitar la propagación de un posible incendio en caso de fuertes vientos, teniendo en cuenta la dirección de los vientos dominantes SW y NE y la ubicación a 200 al norte del núcleo urbano.



Los riesgos más importantes, clasificados como altos en las zonas descubiertas y moderados en las zonas edificadas, en el visor de protección civil están vinculados a lluvias fuertes, temperaturas máximas y mínimas, vientos fuertes y tormentas. Además, existe un riesgo alto por ola de calor que se verá minimizado gracias a la instalación de sistemas de climatización.

Por parte de esta Dirección General se considera que los impactos anteriormente indicados quedan suficientemente reducidos con la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias, incluidas en el documento ambiental y las establecidas en esta resolución.

Además, para la redacción de la presente Resolución se han tenido en cuenta los siguientes informes recibidos:

El Área de Sanidad Ambiental, en su informe con firma en fecha de entrada en el Área 16 de octubre de 2025, señala que, los potenciales impactos sobre la población identificados en el desarrollo de la actividad son principalmente el riesgo de incendio, la generación de partículas de polvo en suspensión durante la manipulación de materiales y el ruido producido.

Se establecen una serie de condiciones, que han sido tenido en cuenta en el presente Informe de Impacto Ambiental.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, a la vista de la propuesta técnica del Área de Evaluación Ambiental, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y en aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse al procedimiento de evaluación de ambiental ordinaria, esta Dirección General

RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que la alternativa seleccionada en el documento ambiental del proyecto de solicitud de autorización para la “Modificación de la Gestión de Residuos No Peligrosos en la C/ Duero, 17”, en el término municipal de Mejorada del Campo, promovido por DERICHEBOURG ESPAÑA, SAU, tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la**



Sección 1.^a del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

- 1.1. Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.
- 1.2. De forma previa al comienzo de las obras y de la modificación de la actividad se notificará a esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior las fechas de inicio, para poder llevar a cabo el seguimiento de las condiciones establecidas en este Informe de Impacto Ambiental.
- 1.3. Una vez finalizada la vida útil del proyecto, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, retirada de todos los elementos asociados, incluidos aquellos situados bajo superficie y a la restauración de todas las zonas afectadas. De forma previa a su ejecución, se remitirá a esta Consejería para su informe documentación que describa las obras a ejecutar tanto en el desmantelamiento como la restauración, duración prevista, volumen de residuos a generar y gestión prevista para dichos residuos, no pudiéndose ejecutar en tanto no se disponga de informe favorable de esta Consejería. En su caso, tras el desmantelamiento de la instalación, se deberá presentar un Informe de situación según lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, con el contenido que establezca esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.
- 1.4. Se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios de los Establecimientos industriales (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre) y el Reglamento de Protección contra Incendios de la Comunidad de Madrid. En cumplimiento de dicho Reglamento la actividad se deberá inscribir en el Registro de Instalaciones de Prevención Contra Incendios de la Comunidad de Madrid. El personal de la planta deberá contar con los conocimientos necesarios y la instrucción y práctica requerida sobre las medidas de precaución y los medios de protección contra incendios disponibles en la instalación, con objeto de minimizar estos riesgos a la población del entorno. Se deberá tener en todo caso en cuenta la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- 1.5. Se deberá modificar el Plan de Autoprotección y de emergencias disponible según el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, que defina la planificación y organización humana para la utilización óptima de los medios técnicos previstos, atendiendo a la seguridad y salud de la población afectada en caso de ocurrencia de una posible situación de emergencia en las instalaciones, tanto para



trabajadores y usuarios de la instalación como de las industrias adyacentes. Este Plan de Autoprotección se deberá revisar cada 3 años y se remitirá a la Dirección General competente.

- 1.6. En caso de que se implementen sistemas de humectación con fuentes potenciales de emisiones difusas de partículas con agua o nebulizadores o rociadores automáticos, será preciso identificar si dichas instalaciones propuestas están incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis, debiéndose cumplir éste Real Decreto en dicho caso.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO

- 2.1. Se deberá actualizar la autorización contemplada en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y cumplir las obligaciones establecidas en dicha legislación, teniendo en cuenta los nuevos focos de emisión. Los límites de emisiones de aplicación se establecerán en dicha autorización.
- 2.2. Todos los vehículos o maquinaria de trabajo deberán estar apagados siempre que no se estén utilizando, evitando así incrementos innecesarios en las emisiones de gases de escape.
- 2.3. Durante la fase de obras se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión de polvo. Así, el transporte de tierras o de los residuos de construcción y demolición generados se llevará a cabo en camiones cubiertos con lonas y se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos. Las cargas transportadas no podrán sobresalir de la altura de la caja. En cuanto a la descarga de residuos pulverulentos, se realizará minimizando la altura de caída.
- 2.4. Se deberán limpiar los viales que se hayan visto afectados por el tránsito de maquinaria de obra y se realizarán riegos, en caso de ser necesario. Las operaciones de excavación, carga y descarga de material pulverulento no se realizarán en condiciones de vientos fuertes.
- 2.5. Todos los vehículos que accedan a la instalación dispondrán de la inspección técnica de vehículos vigente.
- 2.6. Se formará a los conductores para que realicen buenas prácticas enfocadas a una conducción eficiente que conlleve una reducción de los niveles de consumo y, por tanto, de emisiones de contaminantes.
- 2.7. Con objeto de minimizar los efectos sobre el cambio climático se implantarán las medidas de ahorro y eficiencia energética que resulten viables, tales como instalación de sistemas de climatización, ventilación e iluminación de última generación e implantación de sistemas de energías renovables, como placas fotovoltaicas en la cubierta de las edificaciones. Se recomienda el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
- 2.8. En caso de disponer de plazas de aparcamiento en la zona exterior de la parcela, con objeto de minimizar las emisiones contaminantes producto de la combustión en la



- movilidad, promoviendo el uso de vehículos eléctricos, se deberán implantar las dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos establecidas en el CTE-HE6, contando con, al menos, una estación de recarga.
- 2.9. Para limitar el potencial riesgo de exposición en el interior del edificio derivado del gas radón procedente del terreno, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, se cumplirá lo establecido en dicho Real Decreto.
- 2.10. Todos los equipos y maquinaria industrial serán sometidos a las revisiones periódicas correspondientes conforme a las instrucciones de fabricante, asegurando que los niveles de emisión de contaminantes se mantienen dentro de unos niveles aceptables (engrase; cambios de lubricante, filtros, etc.). Se conservarán los registros de mantenimiento, estando a disposición del órgano competente.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RUIDOS.

- 3.1. Deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y el resto de la legislación aplicable, para lo cual realizarán un estudio de los niveles de ruido en un plazo máximo de tres meses tras la puesta en funcionamiento pleno de la ampliación objeto del proyecto esté en pleno funcionamiento.
- 3.2. Toda maquinaria, tanto la utilizada durante la fase de obras como en la de ejecución, que esté sujeta a la aplicación del Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, deberá cumplir las obligaciones recogidas en dicha normativa, como por ejemplo, llevar el marcado CE correspondiente.
- 3.3. La carga y descarga, así como la manipulación de materiales deberá realizarse adoptando las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo la contaminación acústica. Dichas actividades se desarrollarán sin producir impactos directos en los vehículos de transporte y maquinaria de manipulación de materiales ni en el pavimento. Así mismo, se emplearán las mejores técnicas disponibles para evitar el ruido producido por el desplazamiento y trepidación de la carga durante las diferentes operaciones.
- 3.4. Los equipos susceptibles de generar vibraciones se instalarán de manera que éstas se minimicen (con separadores elásticos, bancadas antivibratorias u otros dispositivos).
- 3.5. Además, se aplicarán las medidas siguientes:
- En el plan de mantenimiento de la maquinaria se establecerán los controles y revisiones adecuados de la emisión sonora de la misma, corrigiendo las causas que puedan generar cualquier aumento de la emisión de ruido.



- Se realizará la revisión y control periódico de los silenciadores de los motores, dispositivos de escape de gases (ITV).
- Se procederá al engrase apropiado y frecuente de la maquinaria.
- Se formará a los operadores de la maquinaria para que realicen sus actividades propias evitando cualquier práctica de operación inadecuada generadora de ruido.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.

- 4.1. Todas las zonas donde se almacenen o manipulen los residuos, así como las zonas de carga y descarga, deberán disponer de solera impermeabilizada para evitar que se produzca contaminación proveniente de derrames de líquidos o de restos impregnados en dichos materiales. No se almacenará ningún residuo en zonas no impermeabilizadas.
- 4.2. Si accidentalmente se produjera algún vertido de materiales grasos o de combustibles de los vehículos, se procederá a recogerlos, para su posterior gestión como residuos peligrosos. Se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles derrames. Éste residuo generado se tratará como residuo peligroso.
- 4.3. El almacenamiento de residuos peligrosos generados durante el desarrollo de la actividad deberá realizarse en zona techada, estanca y con cubeto de retención individual o sistema equivalente, para evitar que se produzca contaminación proveniente de derrames de líquidos o de restos impregnados en dichos materiales.
- 4.4. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Quedarán prohibidos los vertidos de todos los compuestos enumerados en el Anexo 1 de la Ley 10/1993. El resto de los contaminantes contenidos en los efluentes estarán limitados en sus concentraciones a los valores máximos instantáneos señalados en el Anexo 2 de la Ley 10/1993.
- 4.5. Cuando por accidente o fallo de funcionamiento de las instalaciones se produjera un vertido al Sistema Integral de Saneamiento que esté prohibido según la Ley 10/1993 y que pueda originar una situación de emergencia, como fugas de hidrocarburos o cualquier otro tipo de residuos peligrosos, el titular deberá comunicar urgentemente tal circunstancia al órgano gestor del sistema de saneamiento, al Ayuntamiento y a esta Consejería, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran producirse.
- 4.6. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y cumplir con las condiciones que establezca la preceptiva resolución de esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.
- 4.7. El separador de grasas y la arqueta de toma de muestra deberán someterse a revisión y limpieza cada seis meses. Este proceso se incluirá en el protocolo de actuación del Plan de Vigilancia Ambiental con su Ficha de control y registro correspondiente.
- 4.8. Se mantendrá la red de piezómetros operativa evitando dañarlos durante los trabajos



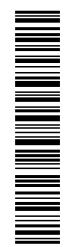
de desarrollo futuros, con el fin de poder ejecutar las mediciones y controles que fueran necesarios en el transcurso del tiempo.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 5.1. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- 5.2. Para minimizar el riesgo de proliferación de plagas urbanas, se extenderán las medidas de distribución, rotación y orden para evitar que sirvan de cobijo a roedores e insectos.
- 5.3. La gestión de las tierras de excavación y de los residuos inertes se llevará a cabo según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Orden 2726/2009, de 16 julio, que regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- 5.4. El almacén de residuos peligrosos generados durante el funcionamiento de la actividad deberá contar con ventilación adecuada y llevarse a cabo en recipientes debidamente etiquetados, no sobrepasando la capacidad máxima límite de almacenamiento y separando las sustancias incompatibles, al objeto de evitar posibles situaciones de riesgo (accidentes, fugas...) para la población debido a incendio y explosión principalmente.
- 5.5. La instalación deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 451/2020, de 10 de marzo, sobre control y recuperación de las fuentes radiactivas huérfanas, que establece una serie de obligaciones, como el registro de la instalación y disponer de un sistema de vigilancia y control radiológicos (cuando se procesa al año más de 1.000 t de chatarra, como es este caso), con el fin de evitar o, al menos, reducir en lo posible la exposición de los trabajadores y de los miembros del público a las radiaciones ionizantes, como consecuencia de la existencia de fuentes huérfanas.

6. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en el documento ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental. Para ello, al contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones:



- 6.1. Se comprobará el cumplimiento de los niveles límite de emisión de ruido al ambiente exterior definidos en el Real Decreto 1367/2007 y los que figuren en las ordenanzas municipales aplicables, según establezca el Ayuntamiento de Mejorada del Campo.
- 6.2. Teniendo en cuenta que la actividad se encuentra catalogada como potencialmente contaminante del suelo, según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelo contaminado, se remitirán periódicamente informes de situación sobre el estado de los suelos, al objeto de controlar la ausencia de contaminación. La periodicidad será establecida por el Área de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- 6.3. Se efectuarán los controles de emisiones atmosféricas que se establezcan en la Autorización Ambiental Integrada.
- 6.4. Deberán efectuarse controles del estado del pavimento para garantizar su estanqueidad, reponiendo o reparando en su caso, el pavimento en mal estado, para lo que, si es preciso, se modificarán las ubicaciones de los contenedores.
- 6.5. Si durante el transcurso de las obras apareciera el hallazgo casual de restos de valor histórico y arqueológico/paleontológico, será de aplicación el artículo 62.2 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, debiéndose comunicar inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- 6.6. Se deberán contemplar medidas de vigilancia y control frente a plagas (ratas, mosquitos), dentro del Sistema de Vigilancia Ambiental, estableciendo una periodicidad de inspecciones ambientales (diaria/mensual) y, además, se deberá asegurar que los contenedores se mantienen cerrados en las instalaciones cuando no se esté operando con ellos en el periodo que tardan hasta que se encuentran completos para su traslado. En caso de requerirse actuaciones de control se efectuarán por empresa inscrita en el correspondiente Registro.
- 6.7. Deberá elaborarse un registro ambiental en el que figuren los resultados de la ejecución del programa de vigilancia ambiental, todos los controles deberían quedar debidamente recogidos en un documento a disposición de las autoridades competentes.
- 6.8. Se llevará un registro de incidencias, en el que se describan las situaciones en las que se produzcan fugas o derrames. Se analizarán las causas y el origen de dichas incidencias y se hará una valoración de la eficacia de los sistemas de detección y recogida que en cada caso hubieran intervenido.

Los controles externos aplicables de inmisión de partículas, ruido, analíticas de suelos o aguas residuales (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros "in situ" y emisión de informes) deberán realizarse por una Entidad de Inspección acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de



acreditación, en el ámbito correspondiente. Siempre que exista Laboratorio de Ensayo acreditado para ello, los ensayos de todos los parámetros a determinar, salvo los medidos "in situ", deberán realizarse en Laboratorios de Ensayo acreditados por la ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo anteriormente citados.

El promotor de la actuación elaborará anualmente un informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras la implantación del proyecto. El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses, desde el inicio de la ejecución del proyecto. El segundo informe se remitirá en el plazo máximo de un año y tres meses. Dichos informes junto con el programa de vigilancia ambiental se remitirán al Área de Control Integrado de la Contaminación, así como a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental. El resto de informes quedarán en la instalación a disposición de las autoridades competentes.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación de lo establecido en el artículo séptimo de la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cinco años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación. Transcurrido un plazo de tres meses sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.





Comunidad
de Madrid

Dirección General de
Transición Energética y Economía Circular
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

Firmado digitalmente por: APARICIO MAEZTU CRISTINA
Fecha: 2025.12.11 10:04



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación:
0927327530868049931055

ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN

Informe de Impacto Ambiental de la solicitud de “Modificación de Gestión Residuos No Peligrosos C/ Duero, 17”,
Mejorada del Campo